

AUTO No. 0288
Valledupar, 22 JUL 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES; EXP. RAD. No. OJ-493-2022.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" recibió en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa denuncias ambientales por parte de la señora Tatiana Námen Rocha de radiado No. 09769 del 25 de octubre de 2022, y de la señora Diana Catalina Montaña de radicado 09809 del 26 de octubre de 2022, donde ponen en conocimiento que en el lote de al lado de la Calle 7 N1 "#35-14 del municipio de Valledupar, se vienen presentando quemas de basura, que afectan a los habitantes del barrio aledaño denominado La Rioja.

Que la Oficina Jurídica de CORPOCESAR a través de Auto No. 1296 del 31 de octubre de 2022, ordenó abrir indagación preliminar y dispuso realizar diligencia de visita de inspección técnica el día 01 de noviembre de 2022, a la Calle 7 N1 No. 35 – 14 Conjunto Cerrado La Rioja en el municipio de Valledupar (Cesar), designando para la misma a la Ingeniera Hannys Carolina Duque Villalobos Profesional de Apoyo de la Corporación.

Que el informe técnico rendido por la Profesional de Apoyo de CORPOCESAR Ingeniera Hannys Carolina Duque Villalobos, ofrece en síntesis lo siguiente:

“2. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

- 2.1. *Los suscritos nos desplazamos a La Rioja y sus alrededores con el objetivo de recolectar información con la cual se pueda dar respuesta a lo solicitado en los Auto No. 1296 del 31 de octubre de 2022, ante queja formulada por DIANA CATALINA MONTAÑA Y TATIANA NAMNE ROCHA habitantes del sitio en mención.*
- 2.2. *Se realizó acercamiento a la portería del conjunto La Rioja a fin de solicitar el acompañamiento de los denunciantes durante la diligencia de indagación, no obstante, la visita no fue atendida por los denunciantes, toda vez que no se encontraban en el sitio, según lo manifiesto por el personal de vigilancia, por lo cual estos comisionados continuaron con la diligencia, inspeccionando los puntos de interés.*
- 2.3. *Durante el recorrido se evidenció la alta presencia de residuos sólidos ordinarios acumulados, así como también, residuos de podas, escombros, entre otros residuos sólidos, dispuesto de forma inadecuada, totalmente a la intemperie, con rastros de quema y sin ningún tipo de control, ni evidencia de labores de recolección.*
- 2.4. *Se observó que el acceso al punto se encuentra cerrado de forma improvisada, presuntamente por los habitantes aledaños al sitio.*

3. ESTADO DE LA DENUNCIA.

- 3.1. *Durante la diligencia de indagación preliminar, se evidenció la presencia de residuos sólidos ordinarios, así como también, residuos de podas, escombros, entre otros, dispuesto de forma inadecuada, lo cual podría estar generando daños ambientales por cause de los olores ofensivos, producto de la descomposición de los residuos, quemas a cielo abierto, así como también, por la contaminación visual, lo cual posiblemente está afectando el suelo, el agua a causa de las escorrentías contaminadas con los residuos y la salud de los habitantes alrededor del punto crítico*



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

0288 22 JUL 2025

CONTINUACIÓN AUTO NO. _____ DE _____ - QUE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO, Y EN CONSECUENCIA CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADA EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES; EXP. RAD. No. OJ-493-2022. -----2

4. LOCALIZACIÓN OBJETO DE LA DENUNCIA PUNTO RIOJA

Imagen 1 Ubicación Punto Crítico La Rioja



Fuente: Corpocesar, 2022

En razón a lo expuesto, a los cotejos en campo y al análisis de la información disponible y verificada en el sitio de la denuncia se concluyó:

Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.

Desde un enfoque técnico, se pudo establecer que existe infracción a la norma ambiental por disposición inadecuada de residuos sólidos especificada de la siguiente manera, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6. de la Ley 1259 del 2008.

- Disponer residuos sólidos y escombres en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente.
- Disponer basura, residuos y escombres en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros.
- Arrojar basura y escombros a fuentes de aguas y bosques.

De igual manera, se establece infracción de acuerdo a lo establecido en los siguientes artículos de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016:

Artículo 102. Comportamientos que afectan el aire:

1. Realizar quemas de cualquier clase salvo las que de acuerdo con la normatividad ambiental estén autorizadas.
2. Emitir contaminantes a la atmósfera que afecten la convivencia.

Artículo 100. Comportamientos contrarios a la preservación del agua.

2. Arrojar sustancias contaminantes, residuos o desechos a los cuerpos de agua.

Recursos naturales afectados

- Desde un enfoque técnico, las acciones impactantes son todas aquellas acciones o actividades que puedan ocasionar cambios positivos o negativos ya sean directos e indirectos a algún recurso natural, al ser humano o puedan realizar cambio socio-económicos, en cuanto al punto crítico identificado de disposición de residuos sólidos, se evidenciaron que estas acciones posiblemente están generando efectos e impactos ambientales que pueden estar afectando los recursos naturales y el medio ambiente del área de influencia directa del punto, principalmente a los componentes Bióticos (flora y fauna).

0288

22 JUL 2025

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ QUE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO, Y EN CONSECUENCIA CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADA EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES; EXP. RAD. No. OJ-493-2022. -----3

Abióticos (agua, aire, suelo y paisaje), así como también la salud de las personas que habitan en el área circundante.

Identificación del presunto infractor.

- *Durante la diligencia no se identificaron infractores, no obstante, de acuerdo a la información recopilada en campo, se presume que la disposición inadecuada de los residuos está siendo realizada por carromuleros y personas indeterminadas que están haciendo uso de este predio como botadero de residuos sólidos."*

Que la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", ordenó Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental mediante Auto No. 1427 del 06 de diciembre de 2022, contra el municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, por encontrarse una disposición inadecuada de residuos sólidos, escombros y basuras en sitios de uso público o privado, no acordados, ni autorizados por parte de ésta autoridad ambiental, igualmente por arrojar éstos a fuentes de agua y bosques, los cuales generan daño ambiental por causa de los olores ofensivos producto de la descomposición de los mismos, así como por las quemas a cielo abierto, la contaminación visual, que posiblemente afecte al suelo y el agua por la escorrentía contaminadas con los residuos y la salud de los habitantes que viven alrededor del punto crítico.

Que el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental fue notificado por Aviso el día 31 de julio de 2022, al Municipio de Valledupar (Cesar), tal como se visualiza en el expediente a folio 42.

Que, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR mediante Auto No. 0519 del 14 de diciembre de 2023, formuló pliego de cargos en el proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra del municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, cuyo acto administrativo fue notificado por Aviso el día 06 de junio de 2025, como se visualiza en el expediente a folio 50.

Que el día 16 de junio de 2025, el doctor Rodrigo Paul Jiménez Martínez allegó poder y presentó escrito en el que autorizaba la notificación por correo electrónico del presente proceso de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 del CPACA, pero éste no fue realizado como quiera que previamente ya había sido notificado por Aviso al Municipio de Valledupar (6 de junio de 2025), conforme a lo establecido en el Artículo 69 del CPACA.

Que el municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, no presentó escrito de descargos, en el cual sustentara su defensa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que la ley 1333 de 2009, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que las pruebas que se tendrán en cuenta y que obran en el proceso son las siguientes:

POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR":

- Informe técnico de visita de inspección de fecha de informe 10 de noviembre de 2022, suscrito por las Ingenieras Hannys Carolina Duque Villalobos y Lizeth Alvarado Beltrán Profesionales de Apoyo de CORPOCESAR.

0288

22 JUL 2025

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ QUE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO, Y EN CONSECUENCIA CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADA EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES; EXP. RAD. No. OJ-493-2022. -----4

- Informe técnico de visita de inspección de fecha 1º de noviembre de 2022, practicado por las Ingenieras Hannys Carolina Duque Villalobos y Lizeth Alvarado Beltrán Profesional de Apoyo de CORPOCESAR.

POR PARTE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR):

No presentó pruebas en el cual sustentara su defensa.

Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el principio de celeridad establecido en el artículo 209 constitucional, hace alusión a la agilidad de la gestión administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas, obviando trámites innecesarios en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del estado evitando así retardos injustificados en la prestación de un servicio público.

Que el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se prescindirá el periodo probatorio previsto en el artículo 8 de la ley 2387 de 2024, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 2387 de 2024, en el artículo 8 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

"Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

"...

Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, PRESCINDASE el Periodo Probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cúrrase traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), con identificación tributaria No. 800.098.911-8; para que, dentro de dicho término, presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2387 de 2024, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0288

22 JUL 2025

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ QUE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO, Y EN CONSECUENCIA CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADA EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES; EXP. RAD. No. OJ-493-2022. -----5

ARTÍCULO TERCERO: Reconózcasele personería para actuar en el presente proceso como apoderado del Municipio de Valledupar (Cesar), al doctor Rodrigo Paul Jiménez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.097.657 expedida en Valledupar (Cesar) y portador de la Tarjeta Profesional No. 180.909 del C.S. de la J., en los términos del poder otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor Ernesto Miguel Orozco Duran Alcalde y/o representante legal del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), con identificación tributaria No. 800.098.911-8, y/o quien haga sus veces, en la Carrera 5 No. 15 – 69 Plaza Alfonso López de Valledupar (Cesar) o en el e-mail: contactenos@valledupar-cesar.gov.co . Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez –Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez –Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.